



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOSENTA  
Y CUATRO.

presentandose los tales nombramientos en el referido  
Consejo de la Camara de Indias Título o Título mia para el  
Conque Cadauno de los poseedores que fueran del Título Vinculo  
sean obligados a sacar Título de este Oficio, el qual se le dara con  
tanto quitoer, y que excepto en los Delitos y Crimenes de  
Herejia, Lese Magestad, o el Pecado nefando, por ningun  
no otro Sepultura ni Confesion ni puda perder ni Confesion  
el dho Oficio: Ademas en Carta se ha de tomar la razon en la  
Contaduria Gral. de Valores de m<sup>o</sup> Real Hacienda, a que se tra  
apropada la de la Audiencia Annata, expresando hauesse po  
gado, o quedar asegurado este dho, Condeclaracion de lo que se  
portare, sin que se formalice quando sea denegado  
lo, y nose admita ningun cumplimiento esta Audiencia, ondo  
Tribunales de Indias, y fuera de esta Corte. Dada en San Juan  
a Trece de Mayo de mill e setecientos setenta y quatro = Yo  
El Rey = Yo D. Agustin de Montiano, y Luciano Secre  
tario del Rey Nuestro de lo honre escriuio por su mandado  
Yo D. N. Nicolau Berdugo = Then. de Chamiller  
Yo D. N. Nicolau Berdugo = Dupe Obpo, de Canarias  
Yo D. Manuel Ventura segun dho = D. Fran. Toph de la  
Infancia

Tomase razon del Título de S. M. escrito en las bre  
posas Consta en la Contaduria Gral. de Valores

